

**RESPUESTA A OBSERVACIONES
TERMINOS DE REFERENCIA BORRADOR**

**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL
MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.**

**PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA
SA-12-2022**

MARZO DE 2022

OBSERVACION 1



Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022

Señores:
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGION CARIBE S.A.
 - EDUBAR
 Puerto Colombia
 Atlántico

Referencia: Observaciones al borrador de los términos de referencia del proceso Número: SA-12-2022 con objeto: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"

Respetuosamente, solicito a la entidad tener en cuenta las observaciones que enumero a continuación, dentro del proceso de contratación de la referencia:

Observación N°1:
 En la página 29 capítulo octavo, numeral 8.2.1. **INDICADORES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL A VERIFICAR**, la entidad solicita a los participantes:

- Rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0.10
- Rentabilidad del activo mayor o igual a 0.050

Solicitud:
 Para este requisito solicitamos a la entidad se ajuste los indicadores de capacidad organizacional descritos a continuación:

- Rentabilidad sobre el patrimonio: Mayor o igual a 0.01
- Rentabilidad sobre el activo: Mayor o igual a 0.01

Observación N°2
 En la página 33, numeral 8.7. **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, la entidad solicita a los interesados en participar tener experiencia MÁXIMO CUATRO (04) contratos terminados en su ejecución y recibida la obra por parte de la entidad contratante, antes de la fecha de cierre del Consultoría Y Control S.A.S

Nit: 900404862 - 1
 Calle 106 # 57 - 25 Oficina 306 Edificio Square Center
 Teléfono: +571 6749144
 www.consultoriaycontrol.com.co; info@consultoriaycontrol.com.co
 Bogotá - Colombia



N° 21.01067



presente proceso de selección, debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes RUP y cuyo objeto y/o alcance INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE PLAZAS DE MERCADO Y/O CENTROS COMERCIALES Y/O ALGUN OTRO TIPO DE EDIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS EN EL GRUPO DE OCUPACIÓN COMERCIAL (C) DEL TÍTULO K DE LA NSR-10.

Solicitud:
 Para este requisito solicitamos a la entidad dar la opción de acreditar experiencia en Interventorías a las adecuaciones y/o mantenimientos de tipo de edificación de los contenidos en el grupo de ocupación comercial y/o institucional del título K de la NSR - 10 ya que la experiencia adquirida en interventorías edificaciones es la misma.

Por consiguiente, pedimos se tengan en cuenta las observaciones realizada para este proceso todo con el fin de dar mayor pluralidad y mayor participación de proponentes.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,


CÁRLOS ARTURO OYARZUN GONZALEZ
 Representante Legal

Consultoría Y Control S.A.S
 Nit: 900404862 - 1
 Calle 106 # 57 - 25 Oficina 306 Edificio Square Center
 Teléfono: +571 6749144
 www.consultoriaycontrol.com.co; info@consultoriaycontrol.com.co
 Bogotá - Colombia



N° 21.01067

RESPUESTA 1

No se acepta la observación dado que las exigencias financieras son establecidas por EDUBAR S.A. a fin de garantizar que quien aspire a celebrar el contrato cuente con un músculo financiero sólido que permita evitar riesgos de incumplimientos por parte de las empresas contratadas para ejecución de los objetos de los contratos. Así mismo vale la pena resaltar que es posible la asociatividad a través de las figuras legalmente establecidas para cumplir los indicadores solicitados.

RESPUESTA 2

Se mantienen las condiciones establecidas para el presente proceso toda vez que la experiencia solicitada va orientada hacia edificaciones de uso comercial. Si bien la experiencia en otro tipo de edificaciones es similar, el uso final del proyecto se acomoda a las condiciones solicitadas, además el literal solicitado incluye actividades que no son concordantes con el objeto y alcance del proyecto como por ejemplo las actividades de almacenamiento, entre otras.

OBSERVACION 2

De: Comercial2 <comercial2@payc.co>

Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 14:21

Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>

Asunto: SELECCIÓN ABIERTA SA-12-2022 – OBSERVACIONES

SELECCIÓN ABIERTA SA-12-2022

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

Observaciones o solicitudes de aclaración a los términos de referencia

Buenas tardes,

- Solicitamos indicar textualmente dentro de los pliegos, que las empresas con menos de 3 años de constituidas podrán utilizar la experiencia inscrita en el RUP de sus accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con el numeral 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. del decreto 1082 de 2015.
- En el numeral 4 de los factores de desempate que habla de preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, se indica que se debe certificar que se cuenta con personal en dicha condición para la ejecución del contrato, ¿esto quiere decir que la plantilla de profesionales solicitados para el proceso debe incluir este personal? En este sentido solicitamos eliminar estas condiciones que difieren de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, ley que establece la entidad para efectuar los desempates (numeral 10.6)

Cordialmente,

Juan Sebastián Chávez Lozano

Profesional Senior Comercial

División Comercial

PBX: 601 3256500 Ext.:124

Calle 75 #13-51 P.6

Bogotá D.C

RESPUESTA

Se aclara que para el proceso será aceptada la experiencia de los socios o accionistas o constituyentes solamente en aquellos casos en que la empresa tenga menos de 3 años de constituida.

En cuanto al criterio de desempate aludido, no se acepta la observación, lo establecido en el pliego se mantiene pues es la forma en que la entidad ha establecido para la acreditación de la condición legal. Es importante aclarar que la ley estableció los factores pero no señala en cada uno de ellos la forma en que se acredita, por lo que lo establecido por la entidad contratante permite de una manera objetiva acreditar el requisito de ley

OBSERVACION 3



Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022

Señores
ATLÁNTICO - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGION CARIBE S.A. -
EDUBAR
Ciudad

REFERENCIA: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SA-12-2022

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

ASUNTO: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES

Respetados señores:

Una vez revisados los documentos del proceso, por medio de la presente nos permitimos realizar la siguiente observación respecto al documento base o pliego tipo y sus respectivos anexos:

1. Se solicita a la entidad no limitar la experiencia únicamente a INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE PLAZAS DE MERCADO Y/O CENTROS COMERCIALES Y/O ALGUN OTRO TIPO DE EDIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS EN EL GRUPO DE OCUPACIÓN COMERCIAL (C) DEL TÍTULO K DE LA NSR-10. Si no aceptar también edificaciones de tipo Institucional y no solo Comercial. Teniendo en cuenta que dichas construcciones cumplen y superan las especificaciones técnicas de lo solicitado por la entidad.
2. Se solicita a la entidad amablemente que publique la minuta del contrato del presente proceso de selección.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las respuestas.

Cordialmente,

ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.
LICITACIONES

RESPUESTA

1. Se mantiene las condiciones establecidas para el presente proceso toda vez que la experiencia solicitada va orientada hacia edificaciones de uso comercial. Si bien la experiencia en otro tipo de edificaciones es similar, el uso final del proyecto se acomoda a las condiciones solicitadas, además el literal solicitado incluye actividades que no son concordantes con el objeto y alcance del proyecto como por ejemplo las actividades de almacenamiento, entre otras.

2. Remitirse al documento anexo 4 de los Términos de Referencia Borrador del proceso publicado el 7 de marzo del 2022 y adicionalmente se mantendrá en la publicación de los definitivos.

OBSERVACION 4

De: jose eduardo forero mejia <joseed02@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de marzo de 2022 16:31

Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES 012-2022

Interventoría técnica, administrativa, social, ambiental y financiera para la construcción del mercado de la sazón y artesanías del atlántico en el municipio de puerto Colombia.

Por medio de la presente solicitamos muy respetuosamente y en aras de la libre concurrencia y participación y la pluralidad manifestamos que se nos está cercenando la posibilidad de participar solicitamos ampliar las experiencias, es por ellos que pedimos sean aceptados los contratos de interventorías de carácter privado.

RESPUESTA

Se mantiene las condiciones establecidas para el presente proceso, en donde el pliego en ninguno de sus apartes excluye la presentación de contratos entre privados. Para mayor claridad se dejará expresamente en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACION 5

De: MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S

Enviado: martes, 16 de marzo de 2022 11:46

Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>

Buen día,

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad aclarar las siguientes observaciones,

1. ¿El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
2. Respecto a los valores unitarios de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿cuál es porcentaje mínimo y máximo de los valores unitarios que pueden ser ofertados en el formulario correspondiente, sin caer en rechazo de la oferta económica? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios de personal y otros costos podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario frente al presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial).
3. Se solicita a la entidad indicar cuales valores son inmodificables en la oferta económica.
4. ¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes? (Impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen) y ¿cuál es la ubicación de esta información dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector?
5. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, el pago de las estampillas se realiza al inicio del contrato, durante el contrato respecto a las actas parciales, como descuento de la primera factura o al final del contrato en el último pago por liquidación.
6. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del presupuesto oficial en formato Excel y PDF.
7. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del factor multiplicador en formato Excel y PDF.
8. Se solicita a la entidad el cargue del formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo al presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores unitarios modificables, evitando errores de transcripción de descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades, valores unitarios, entre otros, evitando que el oferente sea inducido al error y por consiguiente se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, dado que pre-diligenciar un formulario de oferta económica no es hacer la oferta económica, es publicar el formato tipo adecuado al proceso, dado que una oferta económica es definir valores unitarios y/o globales y su totalización resulta en el ofrecimiento económico.
9. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario + IVA estimado por la entidad.
10. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
11. Se solicita amablemente a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica, para garantizar que el personal idóneo; lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta sin conductor, Topógrafo sin cadenero o sin equipo de topografía, o profesional SST con una dedicación que no está al 100%, entre otros ejemplos.
12. Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe doble tributo dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al sumar con el valor del personal y los otros costos tenemos el subtotal antes de IVA, luego se calcula el IVA, es decir se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir IVA sobre impuestos, dado que los impuestos, tasas y estampillas no son un ofrecimiento sino una consecuencia de la firma de un contrato y no es una valor que el interventor en la ejecución de sus actividades ejecute un impuesto, tasa o estampilla del cual obtenga un beneficio económico sobre el cual aplicar el IVA.
13. Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a este impuesto. Así lo señalado taxativamente el Artículo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016.

Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, ordena: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares". Que en el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado", razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva y para dar cumplimiento a la Resolución 777 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social.

1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no debe estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como una parte del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad.
2. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto a parte y no sea afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020.
3. Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCR's para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad, siempre que la solicitud se realice por la entidad fuera de los tiempos de respuesta de las EPS.
4. Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. En la FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, pliego tipo "La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado" de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.

Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con los etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante. Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza buen seguimiento pero el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la comutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley; los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud de cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

Quedamos atentos a sus respuestas,

Saludos cordiales.

RESPUESTA

1. ¿El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

RTA/ No se puede superar, está definido en los términos de referencia

2. Respecto a los valores unitarios de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿cuál es porcentaje mínimo y máximo de los valores unitarios que pueden ser ofertados en el formulario correspondiente, sin caer en rechazo de la oferta económica? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios de personal y otros costos podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario frente al presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial).
RTA: El proponente es responsable del ejercicio de estimación y presupuestación de su propuesta económica, la cual no podrá superar el monto del presupuesto oficial y debe ser consistente con los valores del mercado.
3. Se solicita a la entidad indicar cuales valores son inmodificables en la oferta económica.
RTA: El proponente es responsable del ejercicio de estimación y presupuestación de su propuesta económica, la cual no podrá superar el monto del presupuesto oficial y debe ser consistente con los valores del mercado
4. ¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen) y ¿Cuál es la ubicación de esta información dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector?
RTA: Es deber del interesado revisar el estatuto tributario municipal y departamental para identificar cuáles son los impuestos a los que debe incurrir para la ejecución del contrato.
5. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, el pago de las estampillas se realiza al inicio del contrato, durante el contrato respecto a las actas parciales, como descuento de la primera factura o al final del contrato en el último pago por liquidación.
RTA: Es deber del interesado revisar el estatuto tributario municipal y departamental, el cual establece el hecho generador y forma de pago.
6. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del presupuesto oficial en formato Excel y PDF.
RTA: La observación es aceptada, se procede a publicar de acuerdo con lo solicitado.
7. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del factor multiplicador en formato Excel y PDF.
RTA: El proponente es responsable del ejercicio de estimación y presupuestación de su propuesta económica, la cual no podrá superar el monto del presupuesto oficial y debe ser consistente con los valores del mercado, el factor multiplicador propuesto por la entidad hace parte de su ejercicio de estimación para proyectos similares en condiciones geográficas similares
8. Se solicita a la entidad el cargue del formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo al presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores unitarios modificables, evitando errores de transcripción de descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades, valores unitarios, entre otros, evitando que el oferente sea inducido al error y por consiguiente se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, dado que pre-diligenciar un formulario de oferta económica no es hacer la oferta económica, es publicar el formato tipo adecuado al proceso, dado que una oferta económica es definir valores unitarios y/o globales y su totalización resulta en el ofrecimiento económico.
Favor remitirse a respuesta 6
9. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario + IVA estimado por la entidad.
El proponente es responsable del ejercicio de estimación y presupuestación de su propuesta económica, la cual no podrá superar el monto del presupuesto oficial y debe ser consistente con los valores del mercado
10. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
RTA: Frente a esta pregunta la información solicitada se encuentra en el pliego de condiciones, el tiempo promedio establecido después de la radicación es de 15 días hábiles.
11. Se solicita amablemente a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica, para garantizar que el personal idóneo; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta sin conductor, Topógrafo sin cadenero o sin equipo de topografía, o profesional SST con una dedicación que no está al 100%, entre otros ejemplos.
RTA: Los recursos propuestos por la entidad en el presupuesto oficial fueron los considerados de acuerdo a la experiencia de la ejecución de proyectos similares, por lo tanto se mantienen las condiciones iniciales. Así mismo,

este proyecto fue formulado bajo la metodología del Sistema General de Regalías SGR, y no es posible realizar modificaciones al personal o actividades que hacen parte del presupuesto.

12. Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe doble tributo dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al sumar con el valor del personal y los otros costos tenemos el subtotal antes de IVA, luego se calcula el IVA, es decir se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir IVA sobre impuestos, dado que los impuestos, tasas y estampillas no son un ofrecimiento sino una consecuencia de la firma de un contrato y no es un valor que el interventor en la ejecución de sus actividades ejecute un impuesto, tasa o estampilla del cual obtenga un beneficio económico sobre el cual aplicar el IVA.

RTA: Los contratos de interventoría hacen parte de los contratos de consultoría por lo tanto están grabados con el impuesto sobre las ventas IVA, además, los costos calculados para estas actividades vienen estipulados desde la formulación del proyecto por lo cual el IVA es parte del presupuesto y así fue calculado.

13. Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a este impuesto. Así lo señalado taxativamente el Artículo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016

RTA: Los contratos de interventoría hacen parte de los contratos de consultoría por lo tanto están gravados con el impuesto sobre las ventas IVA, además, los costos calculados para estas actividades vienen estipulados desde la formulación del proyecto por lo cual el IVA es parte del presupuesto y así fue calculado.

Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones: Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, ordena: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares". Que en el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado", razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva y para dar cumplimiento a la Resolución 777 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social.

1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no debe estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como una parte del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad.

RTA: Los costos asociados a Bioseguridad para la ejecución de las obras, hacen parte de los costos administrativos y de ejecución del contrato. Los cuales están diluidos en el FM multiplicador estimado por la entidad. La información consignada en los documentos del proceso es suficiente para que los interesados puedan estructurar sus ofertas. Es de resaltar que han pasado cerca de dos años desde el inicio de la pandemia, por lo que teniendo en cuenta que las condiciones impuestas por ésta en temas de bioseguridad se han mantenido a lo largo del tiempo, las entidades y proponentes deben contemplar dentro de sus presupuestos y ofrecimientos, respectivamente, el valor de los costos asociados a los protocolos de bioseguridad los cuales se mantendrán hasta tanto sea necesario para proteger la vida de los ciudadanos y evitar la propagación del virus. Es responsabilidad del proponente incluir dentro de su presupuesto lo necesario para la ejecución del contrato en cuanto a los aspectos de bioseguridad, sin que sea posible para la entidad realizar reconocimientos que no se encuentren dentro del presupuesto y del valor contratado una vez se adjudique el proyecto.

2. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto a parte y no sea afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020.

Jurídica

RTA/ No se acepta la observación, la información publicada dentro del proceso de selección es suficiente para que los interesados puedan estructurar sus ofertas con base en sus propios análisis de costos. El presupuesto estimado por la entidad comprende todos los costos asociados a la suscripción y ejecución del contrato

3. Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCR's para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad, siempre que la solicitud se realizara por la entidad fuera de los tiempos de respuesta de las EPS.

RTA/En el presupuesto no se contemplan pruebas PCR esas serán de autonomía por parte del contratista en caso de considerarlas necesarias.

4. Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.

RTA/ Dado que el proyecto es formulado bajo la metodología del Sistema General de Regalías SGR, no es posible incluir nuevas actividades a las ya calculadas.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud: Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

RTA/ Dado que el proyecto es formulado bajo la metodología del Sistema General de Regalías SGR, no es posible modificar la forma de pago. Adicionalmente no es posible para la entidad determinar o valorar de ante mano situaciones presentadas como supuestos de hecho. Dentro de las labores de supervisión e interventoría se encuentran velar por la correcta ejecución del proyecto evitar dilaciones.

Adicionalmente el presente proyecto está sujeto a unas condiciones de giro que están sujetas a los antecedentes del proyecto. La Gobernación del Atlántico formuló desde su Secretaría de Desarrollo Económico, el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA" identificado con el número BPIN 2021002080043, financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del sistema general de regalías del departamento del Atlántico y aprobado mediante resolución 347 de 2021 (6 de octubre) "POR LA CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DESIGNA SU EJECUTOR" la Gobernación del Atlántico viabilizó este proyecto de inversión, después de su perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de la normativa del Sistema General de Regalías vigente. También se dejó contemplado que la entidad ejecutora del mismo sería LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.

La entidad ejecutora será la responsable de liderar el proceso de contratación de obra e interventoría y todo lo demás que garantice la correcta ejecución y entrega de las obras de infraestructura. Por tal motivo EDUBAR S.A. inició el proceso de contratación SA-10-2022 el cual tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. Por tal motivo, EDUBAR S.A acorde con las disposiciones legales vigentes y con el objeto de satisfacer las necesidades, y velar porque el objeto y las

obligaciones del contrato que resulte de la Selección Abierta SA-10-2022 se cumplan en las condiciones de tiempo, modo y lugar pactado, durante el término del mismo y mientras subsistan obligaciones a cargo del contratista, requiere contratar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO. De acuerdo a lo anterior, la forma de pago se estableció según las condiciones de giro que vienen establecidas para este proyecto sin que sea posible realizar modificaciones a la misma

2. En la FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, pliego tipo “La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado” de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría. Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones: El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables. Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza buen seguimiento pero el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra. Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993. Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente. Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: “DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.**”

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. “En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.” (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el

axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8° y 9° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. **Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios** (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.**"

en concordancia con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 5°, en armonía con el inciso 2° del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

RTA/ Dado que el proyecto es formulado bajo la metodología del Sistema General de Regalías SGR, no es posible modificar la forma de pago. Adicionalmente el presente proyecto está sujeto a unas condiciones de giro que están sujetas a los antecedentes del proyecto. La Gobernación del Atlántico formuló desde su Secretaría de Desarrollo Económico, el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA" identificado con el número BPIN 2021002080043, financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del sistema general de regalías del departamento del Atlántico y aprobado mediante resolución 347 de 2021 (6 de octubre) "POR LA CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DESIGNA SU EJECUTOR" la Gobernación del Atlántico viabilizó este proyecto de inversión, después de su perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de la normativa del Sistema General de Regalías vigente. También se dejó contemplado que la entidad ejecutora del mismo sería LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.

La entidad ejecutora será la responsable de liderar el proceso de contratación de obra e interventoría y todo lo demás que garantice la correcta ejecución y entrega de las obras de infraestructura. Por tal motivo EDUBAR S.A. inició el proceso de contratación SA-10-2022 el cual tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. Por tal motivo, EDUBAR S.A. acorde con las disposiciones legales vigentes y con el objeto de satisfacer las necesidades, y velar porque el objeto y las obligaciones del contrato que resulte de la Selección Abierta SA-12-2022 se cumplan en las condiciones de tiempo, modo y lugar pactado, durante el término del mismo y mientras subsistan obligaciones a cargo del contratista, requiere contratar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO. De acuerdo a lo anterior la forma de pago se estableció según las condiciones de giro que vienen establecidas para este proyecto sin que sea posible realizar modificaciones a la misma